

Medellín, noviembre 28 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.377 - 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones noviembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061010163	Noviembre 26	3	2025061010672	Noviembre 27	20
2025061010165	Noviembre 26	5	2025061010693	Noviembre 27	22
2025061010167	Noviembre 26	7	2025061010748	Noviembre 27	26
2025061010342	Noviembre 26	9	2025061010803	Noviembre 28	32
2025061010505	Noviembre 26	12	2025061010805	Noviembre 28	35
2025061010624	Noviembre 27	16	2025061010808	Noviembre 28	40
2025061010632	Noviembre 27	18	2025061010810	Noviembre 28	43

Sumario Ordenanza noviembre 2025

Número	Fecha	Página
53	Noviembre 28	45



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BRUNITO ABAJO DEL MUNICIPIO DE TURBO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BRUNITO ABAJO**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución numero 212 del 01/11/1991 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 06 del 24/10/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BRUNITO ABAJO**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 212 del 01/11/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA	<i>ca Muñoz</i>	24/11/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO ESCONDIDO, CGTO DE CURRULAO DEL MUNICIPIO DE TURBO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO ESCONDIDO, CGTO DE CURRULAO, del municipio de TURBO (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 16182 del 08/08/2006 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 10 del 31/10/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO ESCONDIDO, CGTO DE CURRULAO, del municipio de TURBO (ANT.), con Personería Jurídica número 16182 del 08/08/2006 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA	Carlos A. Muñoz	24/11/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2025061010167
Fecha: 26/11/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA KUWAIT, CTO DE NUEVA GRANADA DEL MUNICIPIO DE TURBO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA KUWAIT, CTO DE NUEVA GRANADA**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 266 del 21/11/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 130 del 18/07/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA KUWAIT, CTO DE NUEVA GRANADA**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 266 del 21/11/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

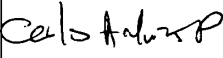
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA		24/11/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2025061010342
Fecha: 26/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la **I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312)** del municipio de Nechí– Antioquia, los grados de **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de Preescolar.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2024070000001 del 1 de enero del 2024,

CONSIDERANDO QUE:

Que, el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que, los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que, el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que, los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que, el artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

La **I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312)** del municipio de Nechí – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental S135432 del 11 de diciembre de 2014, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial a dicha Institución educativa, y le se autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y el nivel de educación media Academia grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I al VI.

Mediante oficio enviado por la **I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312)** del municipio de Nechí – Antioquia, solicita la inclusión de los grados **Pre-Jardín y Jardín** del Nivel de Preescolar.

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite el concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con Radicado N°2025020046821 del 12 noviembre de 2025, para la proyección del acto administrativo en el que se procederá a:

- “Incluir en la **I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312)** del municipio de Nechí – Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del nivel de preescolar.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación (E)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Incluir en la **I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312)** del municipio de Nechí – Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del Nivel de Preescolar, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312)** del municipio de Nechí - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados a nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312)** del municipio de Nechí - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los grados autorizados, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CAURTO. En los documentos que expida la **I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312)** del municipio de Nechí – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312)** del municipio de Nechí- Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/11/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/11/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		20 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Directora de Asuntos Legales - Educación		24-Nov-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



2025061010505

Fecha Radicado: 2025-11-26 16:48:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/11/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 16847 EROSIÓN COSTERA Y DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS N° 16910 INTERVENTORIA OBRA EROSION”

El director (E) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias otorgadas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2025107000089 del 03 de enero de 2025 y 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, así como los demás decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben tener en consideración que al celebrar y ejecutar contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
4. Que, en los términos del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
5. Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
6. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD– y dicta otras disposiciones. Esta norma instituye como objetivo general del Sistema llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo, con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida, y contribuir al desarrollo sostenible. Asimismo, establece como uno de sus objetivos específicos la preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros. En su artículo 12, dispone que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
7. Que el Decreto Departamental No. 2024070003913, "Por el cual se determina la estructura



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061010505



2025061010505

Fecha Radicado: 2025-11-26 16:48:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/11/2025)

administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones” crea dentro del SECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES en el Artículo 243 Sector Administrativo Gestión del Riesgo de Desastres – Integración, Artículo 244 Dirección del Sector Administrativo Gestión del Riesgo de Desastres, estableciendo en su artículo 246° como propósito del DAGRAN: Liderar la gestión del riesgo de desastres en el departamento de Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo sustentable.

8. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, mediante el Decreto Departamental No. 2025107000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, en lo relacionado con la misión, objetivos y funciones del mencionado Departamento Administrativo.
9. Que durante las últimas cuatro décadas el litoral del golfo de Urabá ha presentado una regresión sostenida de la línea de costa, con retrocesos estimados entre 50 y 100 metros en sectores críticos de los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá (corregimientos de Uveros y Damaquiel), Necoclí (corregimiento de Zapata) y Turbo (Punta Las Vacas). Esta tendencia podría incrementarse y alcanzar retrocesos de hasta 155 metros para el año 2059, generando riesgos significativos para los ecosistemas, los asentamientos humanos, la infraestructura local y las actividades económicas dependientes del litoral. En este contexto, el manejo y gestión de las zonas costeras constituye una prioridad estratégica para el Departamento de Antioquia, especialmente frente a los efectos del cambio climático, toda vez que estas áreas brindan protección natural frente a eventos extremos y proveen servicios ecosistémicos esenciales, tales como soporte a la biodiversidad, hábitat de especies marinas, dinamización del turismo y sustento para las comunidades locales. Su deterioro progresivo plantea, por tanto, una amenaza directa para la seguridad, el equilibrio ambiental y el bienestar de la población en dichas áreas
10. Que, dada esta situación, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia –DAGRAN– expidió la Resolución No. 2025061009548 del 21 de noviembre de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS N° 16910 INTERVENTORIA OBRA EROSION” y la Resolución No. 2025061008373 del 12 de noviembre de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 16847 EROSIÓN COSTERA”.
11. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los respectivos procesos fueron publicados en el SECOP II.
12. Que, a la fecha, no se han radicado propuestas por parte de los interesados en los procesos referenciados. No obstante, dentro del término habilitado para la formulación de observaciones a los pliegos definitivos del proceso de obra, los interesados presentaron las observaciones que estimaron pertinentes. En el marco de este ejercicio de revisión y respuesta, así como del análisis técnico interno efectuado por la Entidad, se identificaron circunstancias que exigen un estudio exhaustivo del proyecto, con el propósito de salvaguardar los principios que rigen la función administrativa, la gestión fiscal y la contratación estatal y, en particular, la protección del interés público.





2025061010505

Fecha Radicado: 2025-11-26 16:48:59.0

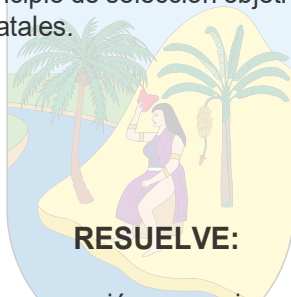
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/11/2025)

13. Que, al ser las entidades estatales las directoras y responsables de los procesos de contratación, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, estas pueden adoptar las medidas que consideren oportunas para garantizar una selección objetiva, hecho expresamente reconocido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente (CCE)– en concepto identificado con radicado No. 4201714000002326.
14. Que, en atención a lo expuesto y con fundamento en el marco normativo referenciado, resulta necesario disponer, de manera excepcional, la suspensión de los procesos de selección, con el fin de salvaguardar el interés público y garantizar el adecuado desarrollo del proyecto. Lo anterior permitirá realizar un análisis integral de los aspectos detectados a partir de las observaciones de los interesados y de las inquietudes técnicas internas de la Entidad, toda vez que dichos elementos podrían afectar de manera sustancial la viabilidad del proyecto o alterar el equilibrio económico del eventual contrato. Esta medida se encuentra en armonía con el principio de selección objetiva y con el deber legal de asegurar el cumplimiento de los fines estatales.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la suspensión por quince (15) días hábiles del proceso de Licitación Pública No. 16847 “Erosión Costera”, que tiene como fin seleccionar un contratista idóneo que presente la propuesta más favorable para la entidad, en aras de suscribir un contrato cuyo objeto será construir obras para el control de la erosión costera en el litoral del Golfo de Urabá, Distrito de Turbo y los municipios de San Juan de Urabá, Necoclí y Arboletes, mediante la implementación de medidas sostenibles orientadas a la reducción del riesgo costero. El presupuesto oficial estimado para la presente licitación asciende a la suma de diecinueve mil ochocientos siete millones novecientos seis mil dos pesos m/cte (\$19.807.906.002), valor que incluye administración y utilidad del treinta y uno punto sesenta y dos por ciento (31.62%) sobre el costo directo, el plan de manejo ambiental por dos mil once millones ciento siete mil ochocientos diecisiete pesos m/cte (\$2.011.107.817), e indexación estimada para el año 2026 del nueve punto cincuenta y dos por ciento (9.52%). El plazo de ejecución del contrato a suscribir será de seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la suspensión por quince (15) días hábiles del Concurso de Méritos N°16910 INTERVENTORIA OBRA EROSION, con tiene como fin seleccionar un contratista idóneo que presente la propuesta más favorable para la entidad, en aras de suscribir un contrato cuyo objeto será “Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal y ambiental al contrato de obra cuyo objeto es Construir obras para el control de la erosión costera en el litoral del Golfo de Urabá, Distrito de Turbo y municipios de San Juan de Urabá, Necoclí y Arboletes, mediante la implementación de medidas sostenibles para la reducción del riesgo costero”. El presupuesto oficial estimado para la presente licitación asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.422.971.267) IVA INCLUIDO, y la indexación estimada para el año 2026 del NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (9.52%). El plazo de ejecución del contrato a suscribir será de seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061010505



2025061010505

Fecha Radicado: 2025-11-26 16:48:59.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/11/2025)

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de la presente suspensión, los plazos del cronograma que no hayan sido cumplidos se suspenden hasta la fecha prevista para la reanudación, día en que se publicara el cronograma ajustado en la plataforma SECOP II <http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar que, una vez cumplido el término de suspensión, el cual se extenderá hasta el día 17 de diciembre de 2025 inclusive, se reanuden los procesos, de conformidad con el cronograma que se publique para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPII) página web www.colombiacompra.gov.co

La presente resolución rige a partir de su publicación en la plataforma SECOP

Dado en Medellín, 26/11/2025



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General (E)
Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN		25-11-2025
Revisó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		26-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL HIPODROMO DEL MUNICIPIO DE
LA CEJA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL HIPODROMO**, del municipio de **LA CEJA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 913 del 18/07/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 26 del 28/08/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL HIPODROMO**, del municipio de **LA CEJA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 913 del 18/07/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

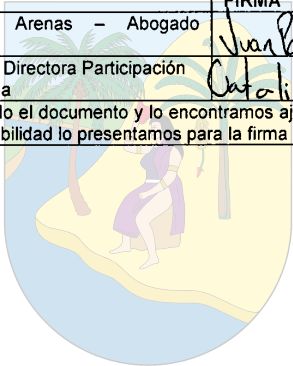
RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Pablo Lopera Arenas – Abogado Practicante		26-11-2025
Revisó y Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Directora Participación Comunitaria y Ciudadana		26-11-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARIA AUXILIADORA SECTOR BARRIO OBRERO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **ANIBAL DE JESUS VASQUEZ PAMPLONA** identificado con cédula de ciudadanía número **70465178**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARIA AUXILIADORA SECTOR BARRIO OBRERO** del municipio de **SAN FRANCISCO (ANT.)**, constituida el **16/09/2025**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARIA AUXILIADORA SECTOR BARRIO OBRERO** con domicilio en el Municipio de **SAN FRANCISCO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como Representante Legal a su **PRESIDENTE**.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos



RESOLUCION

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ANIBAL DE JESUS VASQUEZ PAMPLONA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **70465178**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Sebastián Mira Alzate - PU	<i>[Firma]</i>	26-11-2025
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU	<i>[Firma]</i>	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2025061010672

Fecha: 27/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento."*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento al Banco de Occidente un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental" que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de cuatrocientos sesenta y nueve millones trescientos siete mil setecientos doce pesos M.L. (\$469.307.712) Incluido el IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de noviembre de 2026.

7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 25CA173H2806 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 25CA173H2806 con el Banco de Occidente cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento al Banco de Occidente un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental” por un valor estimado de cuatrocientos sesenta y nueve millones trescientos siete mil setecientos doce pesos M.L. (\$469.307.712) Incluido el IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P. E Dirección de Bienes y Seguros		27-11-25
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil /P. U. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		27-11-25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri-Director de Bienes y Seguros		27-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



2025061010693

Fecha Radicado: 2025-11-27 16:31:37.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/11/2025)

GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESOLUCION

“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN
2025060953340 DEL 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025”

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

En fecha del 202506095334022 del 22 octubre del año 2025, la Gerencia de Catastro emitió el acto administrativo: “POR MEDIO DEL CUAL SUSPENDEN TÉRMINOS EN ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL Y SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL”. Acto en que se resolvió:

ARTÍCULO ÚNICO: Suspender los términos en actividades de conservación catastral, así:

A partir del **viernes 15 diciembre** de la presente anualidad los funcionarios municipales, no podrán gestionar trámites en el territorio antioqueño donde el



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061010693



2025061010693

Fecha Radicado: 2025-11-27 16:31:37.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/11/2025)

Departamento de Antioquia presta el servicio público como gestor catastral. Lo anterior, para lograr la depuración, corrección y complementación de las actuaciones administrativas existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro. Se podrán emitir de documentos catastrales (fichas y/o certificados) en los municipios que no se encuentran en proceso de actualización o que no hayan sido previamente suspendidas sus actividades en conservación catastral a través de acto administrativo.

A partir del viernes 26 de diciembre de la presente anualidad se hará un cierre total del sistema de información catastral por las razones expuestas en la parte motiva. Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder al mismo, por lo que no se podrán realizar: consultas, expedición de certificados tanto

A partir del **lunes 02 de febrero del año 2026**, se dará apertura al sistema de información catastral

En el artículo 40 de la Resolución No 746 de 2024 se establece que "El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas: (1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

La Gerencia de Catastro se encuentra en la etapa de depuración de la información catastral de las zonas urbanas de los municipios de Antioquia que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años, para generar los avalúos catastrales del rezago en el que se encuentran.

Así las cosas, para calcular los avalúos catastrales de las zonas urbanas no actualizadas durante los últimos 5 años, del rezago en el que se encuentran, es necesario depurar la información catastral existente, para que se facilite la aplicación de la metodología a emitir por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Lo anterior, tiene como fin efectuar los procesos técnicos para consolidar la base de datos catastral, sin que se presenten inconsistencias entre las versiones de información, de modo que refleje los cambios en el censo inmobiliario de manera consistente, garantizar las vigencias fiscales de los actos administrativos y culminar las actuaciones administrativas pendientes.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061010693



2025061010693

Fecha Radicado: 2025-11-27 16:31:37.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/11/2025)

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones y realizar los trámites catastrales, lo cual se limitará a lo estrictamente indispensable del proceso de conservación catastral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Suspender los términos en actividades de conservación catastral, para los municipios de 1. ABRIAQUI, 2. ANGELOPOLIS, 3. ANGOSTURA, 4. ANORI, 5. ANZA, 6. BELMIRA, 7. BETULIA, 8. BRICEÑO, 9. CAMPAMENTO, 10. CARAMANTA y 11. EBEJICO en la ZONA URBANA a **partir del 1 de diciembre del año 2025.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar de manera inmediata y clara que los términos están suspendidos en las fechas señaladas en el artículo primero del presente acto y advertirle que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición; además, que para estos efectos los términos comenzarán a correr a partir del 02 de febrero del año 2026.

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos que se fijarán en lugar visible de las oficinas de atención al público de la entidad, en la página web del Departamento de Antioquia y en las respectivas oficinas de catastro en los 113 municipios en los cuales el Departamento de Antioquia es Gestor Catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión de términos normativos ordenada por esta resolución no afectará las siguientes actividades:

1. La atención al público en todas las áreas de la entidad, en el horario establecido para cada dependencia, pues únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral, así como la expedición de certificados catastrales.
2. La realización de notificaciones, publicaciones, citaciones o comunicaciones de actos administrativos expedidos por la Gerencia de Catastro. Sin embargo, el plazo para interponer recursos y decidirlos no correrá durante el tiempo de suspensión. Entre las fechas del 26 de diciembre del año 2025 y el 01 de febrero del año 2026, no tiene la entidad la posibilidad de notificar, publicar, citar, generar



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061010693



2025061010693

Fecha Radicado: 2025-11-27 16:31:37.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/11/2025)

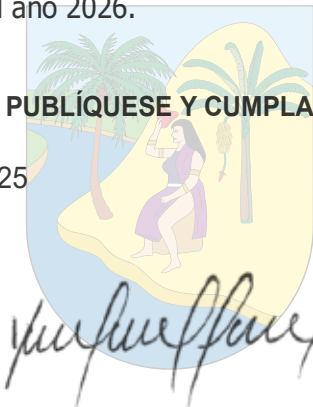
constancias de firmeza de los actos administrativos, emitir certificados, entre otros.

3. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, es decir, se podrán recibir las peticiones, pero no radicarlas en el sistema de información catastral, por ende, en este lapso de tiempo la entidad podrá solicitar los documentos faltantes en peticiones incompletas y se podrán efectuar desistimientos expresos y tácitos.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que el Departamento de Antioquia lo considere pertinente, siempre y cuando se logren efectuar todos los procedimientos de cargue de la información, se decidirá dar apertura al sistema antes del 01 de febrero del año 2026.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 27/11/2025



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó: Diana Galvis Muñoz
Revisó: Luis Fernando García Estupiñán



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061010693



Radicado: S 2025061010748

Fecha: 27/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° SECOP II No. 25SS173H2405

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, entidad identificada con el NIT. 890.900.286-0, nombrada mediante Decreto No. 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024 y posesionada mediante Acta del 1° de enero de 2025, en concordancia con el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, delegada para contratar por el Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025; facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; de conformidad con las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de la misión y funciones de la Secretaría,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental Departamentales S2025070000089 del 03 de enero de 2025 y modificado mediante el Decreto 2025070000847 del 03 de marzo de 2025 y el decreto 2025070002693 del 17 de junio de 2025, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de la misión de la Secretaría.
4. De acuerdo al mencionado Decreto Ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y pependencias y se dictan otras disposiciones, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos.
5. Frente a teales competencias, el Estudio Previo número **25SS173H2405**, definió las necesidades que de acuerdo a dichas competencias funcionales tiene la Secretaría

“ Por el cual se modifica el Decreto N° 2025070004402 del 07/10/2025”

- y la Gobernación de Antioquia, entre otras, la necesidad del Departamento de Antioquia en cuanto a la organización, digitalización y consulta de las historias laborales, en procura de modernizar y gestionar de manera adecuada los expedientes laborales y cumpliendo con las normas archivísticas, garantizando derechos a exfuncionarios y demás partes interesadas
- 6. En dichos estudios se estableció que actualmente la entidad cuenta con un universo de 186.190 expedientes laborales de los cuales 122.990 son de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y 63.200 de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, sin organizar, sin inventariar y que cumplan con las normas archivísticas. La Gobernación de Antioquia no cuenta además con personal para realizar este proceso, que implica realizar las actividades de: Transporte, almacenamiento, preparación de la documentación, organización, inventariar, digitalizar, encarpetar, disponer en cajas, inserción documental, ente otras actividades, que garanticen el cumplimiento de los procedimientos internos, cumplir con el Plan de Mejoramiento Archivístico (PMA) impartido por el Archivo General de la Nación.
 - 7. En este marco, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia determinó la necesidad de adelantar un proceso de Licitación Pública para contratar con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad jurídica, financiera y técnica para la prestación de servicios de apoyo a la gestión en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento.
 - 8. Para tal efecto la Secretaría publicó el aviso de convocatoria, los estudios previos, los anexos y el proyecto de pliego de condiciones en la plataforma SECOP II el día 1° de septiembre, durante el término indicado en el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2025, recibiendo y contestando las observaciones formuladas
 - 9. El presupuesto oficial del proceso fue estimado en CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$14.999.999.933.) incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas o contribuciones, respaldado con los RUBRO PRESUPUESTALES: 2320202008/173H/0-1010/C22012/020388 y 2320202008/173H/0-1010/C45991/220405 con CDP: Reserva presupuestal IDEA 00000001000230156 del 24/07/2025. Con un plazo de ejecución de trece (13) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia fiscal 2026.
 - 10. Mediante Resolución N° 2025060951577 del 10 de octubre de 2025, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública y se fijó el cronograma respectivo.
 - 11. Se realizaron tres (3) adendas para ofrecer claridades según las observaciones y para modificar requisitos habilitantes, ponderables y el cronograma del proceso.
 - 12. El día 30 de octubre de 2025 según el cronograma establecido para el cierre del proceso, se recibieron siete (7) propuestas por los siguientes oferentes en orden de llegada:

CONSECUTIVO	PROPONENTE	Fecha	Hora
1	UT GDA	20/11/2025	12:43 pm
2	UT Gestión documental Antioquia 2025	20/11/2025	1:18 pm
3	DATA FILE SAS	20/11/2025	1:34 pm
4	ARCADOC ANTIOQUIA	20/11/2025	1:41 pm
5	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA EGS - SIAR 2025	20/11/2025	1:47 pm

6	UNION TEMPORAL ARCHIVO LABORAL ANTIOQUIA 2025	20/11/2025	1:52 pm
7	CONSORCIO HISTORIAS LABORALES 2025	20/11/2025	1:57 pm

13.El Comité Asesor y Evaluador, constituido mediante Resolución 2025060171645 del 19/05/2025, realizó la verificación de requisitos habilitantes y emitió el informe preliminar, concediendo un traslado de cinco (5) días para observaciones y subsanaciones.

14.El resumen de dicho informe fue que todas las empresas fueron requeridas así:

PROPONENTE/ REQUISITOS HABILITANTES	UT GDA	UT Gestión documental Antioquia 2025	DATAFILE	ARCADOC ANTIOQUIA	UT ANTIOQUIA EGS - SIAR 2025	UT ARCHIVO LABORAL	CONSORC IO HISTORIA S LABORAL ES 2025
Juridico	Requerido	Requerido	Requerido	Requerido	Requerido	HABILITADO	Requerido
Experiencia Minima	Requerido	Requerido	Requerido	Requerido	Requerido	Requerido	Habilitado
Bodega	Habilitado	Habilitado	Habilitado	Requerido	Habilitado	Habilitado	Requerido
Capacidad Financiera	Habilitado	Habilitado	Habilitado	Habilitado	Habilitado	Habilitado	Habilitado

15.En traslado el informe preliminar, los proponentes dentro del término de 5 días hábiles, presentaron escritos de subsanaciones y observaciones.

16.El 25 de noviembre de 2025 se publicó el informe definitivo de evaluación y calificación de propuestas, determinando el siguiente estado de habilitación, calificación y orden de elegibilidad:

CRITERIO S DE EVALUA CIÓN	PUNTAJE MAXIMO POR ASIGNAR	PROPONENTE						
		UT GDA	UT GESTIÓN DTAL ANTIOQUIA 2025	Datafile	ARCADOC ANTIOQUIA	UT ANTIOQUIA EGS - SIAR 2025	UT ARCHIVO LABORAL	CONSORCIO HISTORIAS LABORALES 2025
Personal adicional al mínimo y sin costo para la Entidad	120	120	Propuesta rechazada por no cumplir con el numeral 5.1.1 Requisitos de Orden Jurídico (CUMPLE/NO CUMPLE) de los Estudios Previos. En el que se establece que, dentro del ciento por ciento de la participación, uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal deberá tener una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) y ninguno podrá tener una participación inferior al veinte por ciento (20%) de lo contrario, la propuesta será RECHAZADA.	120	Propuesta rechazada por no cumplir con el numeral 5.1.1 Requisitos de Orden Jurídico (CUMPLE/NO CUMPLE) de los Estudios Previos. En el que se establece que, dentro del ciento por ciento de la participación, uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal deberá tener una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) y ninguno podrá tener una participación inferior al veinte por ciento (20%) de lo contrario, la propuesta será RECHAZADA.	120	Propuesta rechazada por no cumplir con el numeral 5.1.1 Requisitos de Orden Jurídico (CUMPLE/NO CUMPLE) de los Estudios Previos. En el que se establece que, dentro del ciento por ciento de la participación, uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal deberá tener una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) y ninguno podrá tener una participación inferior al veinte por ciento (20%) de lo contrario, la	120
Agente de indexación documental al por IA	65	0		0		0		65
Plan de Capacitaciones son costo adicional	200	200		0		0		0
Factor Económico	500	489		497		499		500
Estímulo a la industria nacional	100	100		100		100		100
Trabajadores con discapacidad	10	0		10		10		10
Estímulos a Mipymes	2,5	2,5		0		2,5		2,5
Empresas de mujeres	2,5	0		0		2,5		2,5

CRITERIO S DE EVALUA CIÓN	PUNTAJE MAXIMO POR ASIGNAR	PROPONENTE						
		UT GDA	UT GESTIÓN DTAL ANTIOQUIA 2025	Datafile	ARCADOC ANTIOQUIA	UT ANTIOQUIA EGS - SIAR 2025	UT ARCHIVO LABORAL	CONSORCIO HISTORIAS LABORALES 2025
							propuesta será RECHAZADA.	
TOTALES	1000	911,5	Rechazada conformación de la Unión Temporal	727	Rechazada conformación del la U	Rechazado por la oferta económica incompleta	Rechazado conformación de la UT	Rechazado: No cumple con la experiencia minima

17.El día 25 de marzo de 2025, se publicó el link para la realización de la audiencia pública de adjudicación, la cual habías sido previamente programada en el cronograma para el día 26 de noviembre a las 2pm a través de la plataforma TEAMS: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGU5NDU0YjktZGQwYy00ZDQ3LTk0NTUtMmNjMzJlMDVmOTQw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22642f159e-8f12-4309-b87c-cbc5436ec691%22%2c%22Oid%22%3a%22551d6729-ea56-48da-83c9-4fbb526e44b3%22%7d

18. La audiencia se celebró con el siguiente orden del día en la fecha y hora indicada:

- a. Apertura de la Audiencia.
- b. Presentación de asistencia presencial o virtual de los proponentes presentes e indicación del nombre de la persona, que por cada participante intervendrá en la audiencia.
- c. Lectura del consolidado de evaluación de requisitos habilitantes. (Jurídicos, financieros y técnicos).
- d. Consolidado factores de ponderación incluida la evaluación del sobre económico
- e. Uso de la palabra a cada uno de los proponentes participantes para que presenten observaciones a informe final de verificación de requisitos y otorgamiento de puntaje según oferta económica y demás criterios de ponderación hasta por 3 minutos.
- f. Replicas hasta por 2 minutos
- g. Intervención de veedurías o terceros no oferentes hasta por 3 minutos
- h. Respuestas a observaciones presentadas respecto a los requisitos de ponderación
- i. Informe consolidado de puntaje y orden de elegibilidad.
- j. Recomendación del Comité evaluador.
- k. Decisión del Ordenador del Gasto.
- l. Terminación de la audiencia.

- 19.A la audiencia pública asistieron todos los oferentes, formulando observaciones. Presentadas las observaciones, ningún asistente manifestó su intención de hacer uso del derecho de réplica, por lo cual se continuó con el orden del días escuchando a los terceros interesados y procediendo a dar respuesta a cada una de las observaciones formuladas, todo lo cual quedó consignado en el acta en el siguiente link Resumen: AUDIENCIA DE ADJUDICACION LICITACIÓN PÚBLICA No. 25SS173H2405 miércoles, 26 de noviembre | Reunión | Microsoft Teams
20. Resuelta las observaciones, no hubo modificaciones al informe de evaluación definitivo, por lo cual, en cumplimiento del principio de selección objetiva, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el contrato a la Unión Temporal UT GDA, conformada por OSP CALA INTERNACIONAL SAS Y MEMORY CORP SAS, según el siguiente orden e elegibilidad:

OFERENTE	PUNTAJE ASIGANDO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
UT GDA, conformado por OSP INTERNACIONAL CALA SAS y MEMORY CORP SA	911,15	1°
DATA FILE SA	727	2°

- 21.El valor de la propuesta adjudicada asciende a **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$14.805.086.771,00).**
22. La suscrita ordenadora del gasto, acogiendo la recomendación del comité asesor y evaluador,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato del proceso licitatorio N° SECOP II **25SS173H2405** al proponente, unión temporal UT GDA, conformada por OSP CALA INTERNACIONAL SAS 50%, identificada con el NIT 830105621 y MEMORY CORP SAS 50%, identificada con el NIT 830505144, representada según acuerdo consorcial por **YUVERLEY LONDOÑO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.462.840, por ser la mejor oferta y al encontrarse su propuesta económica dentro del presupuesto oficial, por el valor de la oferta presentada por el proponente, por la suma equivalente a **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$14.805.086.771,00)**, dentro del cual se encuentran incluidos todos los tributos, costos directos e indirectos inherentes a los bienes y servicios a adquirir y que se ejecutará de acuerdo con los valores unitarios ofertados y adjudicados y por un plazo de ejecución de TRECE (13) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO: Previo a la suscripción del contrato el adjudicatario deberá tramitar y obtener el RUT de la Unión Temporal. Para el caso en que los adjudicatarios no suscriban los contratos correspondientes dentro del término señalado en el pliego de condiciones, quedará a favor de la Secretaría de Educación, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Contrato tendrá un valor de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$14.805.086.771,00)**, respaldados en el certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el IDEA, en el cual se constituyó un fondo con destinación específica: CDP: Reserva presupuestal IDEA 00000001000230156 del 24/07/2025. Por valor de 18.330.000.0000.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se notifica en estrados al señor: **YUVERLEY LONDOÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.462.840**, quien funge como representante legal de la UT GDA antes descrita; así como a los demás asistentes, de conformidad con el numeral 2° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la decisión contenida en la misma se adopta en audiencia pública. De igual manera se publicará en la plataforma del SECOP II para conocimiento de los demás proponentes e interesados.

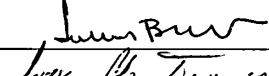
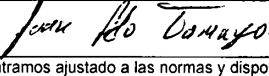
ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en el portal único de contratación SECOP II www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JULIAN FELIPE BERNAL Profesional Especializado- Dirección Asuntos Legales SEDUCA		27-11-2025
Revisó	JAUN FERNANDO TAMAYO GIL Profesional Universitario – Secretaria de Talento Humano		27-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061010803

Fecha: 28/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



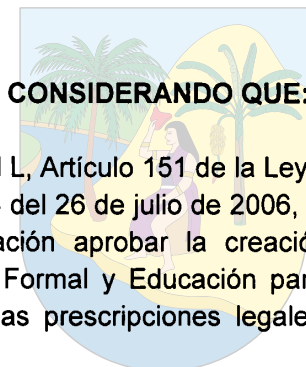
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige parcialmente la Resolución Departamental S2025060949842 de 02/10/2025 a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto Ordenanza 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,



CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante Resolución Departamental S2025060949842 de 02/10/2025, se registró un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** en los municipios de Andes y Pueblorrico– Departamento de Antioquia. Revisado el acto administrativo, en el artículo primero en el cual se registró el programa de formación laboral, por error de digitación se escribió un valor diferente relacionado con el costo del programa.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Corregir parcialmente la Resolución S2025060949842 de 02/10/2025 a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en el sentido de aclarar el costo del programa de formación laboral denominado “Técnico Laboral Agente de Viajes y Turismo”. En consecuencia el artículo primero de la Resolución S2025060949842 de 02/10/2025 queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el siguiente programa de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecidos por el **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** en las siguientes sedes:

MUNICIPIO: ANDES
SEDE: Institución Educativa San Peruchito
Dirección: Vereda San Peruchito
Tel: 6044445611 ext 0589
rectoria@colmayor.edu.co

MUNICIPIO: ANDES
SEDE: Institución Educativa Felipe Henao Jaramillo
Dirección: Corregimiento Buenos Aires
Tel: 6044445611 ext 0589
rectoria@colmayor.edu.co

MUNICIPIO: PUEBLORRICO
SEDE: Institución Educativa El Salvador
Dirección: Vereda Sinaí
Tel: 6044445611 ext 0589
rectoria@colmayor.edu.co

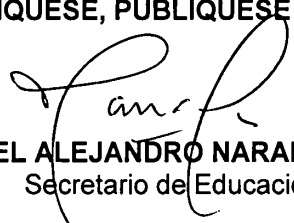
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por cada Nivel 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Agente de Viajes y Turismo Código CUOC:42210	Total: 890 Horas	2 Niveles c/u de 5 Meses	\$ 1.938.733	Diurna y/o Nocturna Sabatino, Dominical 10 Horas a la semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Agente de Viajes y Turismo
	Teóricas 445 Horas Prácticas Laborales 445 Horas	1 Nivel de 5 meses y 2 Semanas		Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias		

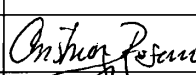
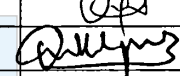
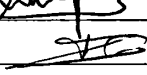
ARTÍCULO 2º. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2025060949842 de 02/10/2025 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

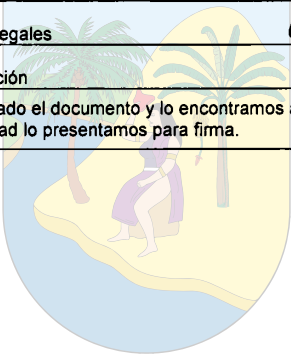
ARTÍCULO 3°. La presente resolución deberá notificarse al Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		11/11/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		20 NOV 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		20 NOV 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025061010805

Fecha: 28/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S2025060951633 de 10/10/2025 por la cual se registran unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS** en los municipios no certificados de Necoclí y San Pedro de Urabá - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto Ordenanza 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2019060048598 de 23/05/2019, modificada mediante Resolución Departamental S2025060182316 de 29/07/2025 emitidas por la Secretaría de Educación de Antioquia.

La representante legal REGINA DE JESÚS VELASQUEZ PÉREZ de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS con Nit: 901074390-3 presentó mediante radicado 2025010610782 de 11/11/2025 solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le modifique la intensidad horaria a los programas aprobados mediante resolución S2025060951633 de 10/10/2025.

Una vez revisada la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, se procede a proyectar el acto administrativo que modifica parcialmente el registro de programas aprobados mediante Resolución S2025060951633 de 10/10/2025.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución S2025060951633 de 10/10/2025, en el entendido de ajustar la intensidad horaria de los programas de formación laboral los cuales quedan de la siguiente manera:

Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS en la siguientes sedes:

MUNICIPIO: NECOCLI SEDE: Cra 46 N° 52-39 Barrio Blasdelezo – I.E. Antonio Roldán Betancur Tel: 3108384728 direcciongeneral@cds.edu.co						
MUNICIPIO: SAN PEDRO DE URABÁ SEDE: Calle 52ª N° 47-70 Barrio Camilo Torres – IE San Pedro de Urabá Tel: 3108384728 direcciongeneral@cds.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por cada Nivel 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Agente Auxiliar Administrativo Código CUOC:41101	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 1.800.000	Diurna Sábado de 7:00 am a 2:30 pm O Domingo 7:00 am a 2:30 pm (30	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo

				Horas mensuales)		
	Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 4 Meses y 2 Semanas.		Diurna 5 días a la semana 6 Horas Diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar de Educación para la Primera Infancia Código CUOC:53120	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 1.800.000	Diurna Sábado de 7:00 am a 2:30 pm O Domingo 7:00 am a 2:30 pm (30 Horas mensuales)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Educación para la Primera Infancia
	Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 4 Meses y 2 Semanas.		Diurna 5 días a la semana 6 Horas Diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo Código CUOC:52420	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 1.800.000	Diurna Sábado de 7:00 am a 2:30 pm O Domingo 7:00 am a 2:30 pm (30 Horas mensuales)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Mercadeo
	Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 4 Meses y 2 Semanas.		Diurna 5 días a la semana 6 Horas Diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero Código CUOC:43110	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 1.800.000	Diurna Sábado de 7:00 am a 2:30 pm O Domingo 7:00 am a 2:30 pm (30 Horas mensuales)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero
	Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 4 Meses y 2 Semanas.		Diurna 5 días a la semana 6 Horas Diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar de Seguridad Laboral Código CUOC:44162	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 1.800.000	Diurna Sábado de 7:00 am a 2:30 pm O Domingo 7:00 am a 2:30 pm (30 Horas mensuales)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Seguridad Laboral
	Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 4 Meses y 2 Semanas		Diurna 5 días a la semana 6 Horas Diarias		

MUNICIPIO: NECOCLÍ SEDE: Cra 46 N° 52-39 Barrio Blasdelezo – I.E. Antonio Roldán Betancur Tel: 3108384728 direcciongeneral@cds.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por cada Nivel 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Agente de Viajes y Turismo Código CUOC:42210	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 1.800.000	Diurna Sábado de 7:00 am a 2:30 pm O Domingo 7:00 am a 2:30 pm (30 Horas mensuales)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Agente de Viajes y Turismo
	Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 4 Meses y 2 Semanas		Diurna 5 días a la semana 6 Horas Diarias		
Técnico Laboral en Operador Portuario Código CUOC:81891	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 1.800.000	Diurna Sábado de 7:00 am a 2:30 pm O Domingo 7:00 am a 2:30 pm (30 Horas mensuales)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Operador Portuario
	Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 4 Meses y 2 Semanas		Diurna 5 días a la semana 6 Horas Diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar de Suministros y Almacén Código CUOC:43211	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 1.800.000	Diurna Sábado de 7:00 am a 2:30 pm O Domingo 7:00 am a 2:30 pm (30 Horas mensuales)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Suministros y Almacén
	Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 4 Meses y 2 Semanas		Diurna 5 días a la semana 6 Horas Diarias		

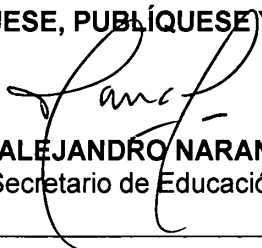
ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2025060951633 de 10/10/2025 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

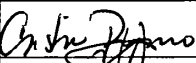
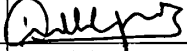
ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal

o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

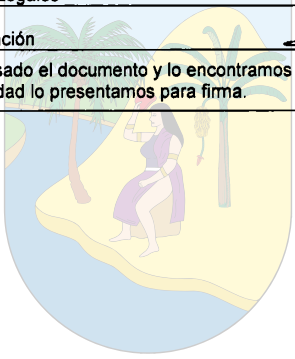
ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		19/11/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		20 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		25 nov 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige parcialmente la Resolución Departamental S2025060949239 del 29 de septiembre de 2025, en la que se cambia la naturaleza de Centro Educativo Rural a Institución Educativa Rural a la I.E.R. **RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128)** del municipio de Caucasia – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto Ordenanzal N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante Resolución Departamental S2025060949239 del 29 de Septiembre de 2025, se cambió la naturaleza del Centro Educativo Rural a Institución Educativa Rural a la I.E.R. **RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128)** del municipio de Caucasia – Antioquia.

Una vez revisado el acto administrativo se advierte que, por error de transcripción se digitalizó de forma incorrecta el número de la Resolución Departamental que fusiona algunos Establecimientos Educativos, producto de lo anterior se constituyó



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

el C.E.R RIVERAS DEL CAUCA, actualmente I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128) del municipio de Caucasia – Antioquia.

En atención a lo anterior, en la Resolución Departamental modificada se corrige la inconsistencia presentada, así:

- Corregir que la Resolución Departamental S2025060949239 del 29 de septiembre de 2025, en el sentido de indicar que la Resolución Departamental **no** es la N°18910 del 19 de diciembre de 2002, sino la Resolución Departamental **N°18916 del 19 de diciembre de 2002**.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación (E)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir parcialmente la Resolución Departamental S2025060949239 del 29 de septiembre de 2025, en el sentido de corregir y aclarar que la Resolución Departamental modificada **no** es la N°18910 del 19 de diciembre de 2002, sino la **N°18916 del 19 de diciembre de 2002**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aclarar parcialmente el “ARTICULO SEGUNDO” de la Resolución Departamental S2025060949239 del 29 de septiembre de 2025, en el sentido de corregir el número de la resolución departamental.

El ARTICULO SEGUNDO queda de la siguiente manera:

*ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental **18916** del 19 de diciembre de 2002, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica secundaria (Grado 9°) y media (grados 10° y 11°) y se habilita la educación para adultos CLEI III al VI. Adicionalmente, se habilita la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la Institución educativa, el cual quedará así:*

“ARTICULO 2°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2002, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128) ubicada en el corregimiento La Palanca del municipio de Caucasia — Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición). Básica Ciclos Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto. Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario “A”, de propiedad del Municipio de Caucasia,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

Parágrafo 2°. La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2025060949263 del 29 de septiembre del 2025, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E.R. RIVERAS DEL CAUCUA (DANE 205154000128) del municipio de Caucasia – Antioquia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/11/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/11/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		20 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		25/Nov/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061010810

Fecha: 28/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige parcialmente la Resolución Departamental S2024060245668 del 25 de julio de 2024, en la cual se crea la Sede Educativa El Balcón de los Toros y se anexa al **C.E.R. TINITACITA (DANE 205031010412)** del municipio de Amalfi - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto Ordenanzal N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Mediante Resolución Departamental S2024060245668 del 25 de julio de 2024, se crea la sede **EL BALCÓN DE LOS TOROS (DAEN 205031800023)** y se anexa al **C.E.R. TINITACITA (DANE 205031010412)** del municipio de Amalfi – Antioquia.

Mediante oficio enviado por el municipio de Amalfi – Antioquia, se solicita la corrección de la resolución S2024060245668 del 25 de julio de 2024, por la cual se observa que por error de transcripción se indicó la ubicación de la sede **EL BALCÓN DE LOS TOROS (DAEN 205031800023)** de forma incorrecta, toda vez que no se encuentra ubicada en la Vereda Tinitacita, sino que actualmente está ubicada y



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

presenta el servicio educativo en la Vereda Los Toros del municipio de Amalfi – Antioquia.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación (E)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir parcialmente el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Departamental S2024060245668 del 25 de julio de 2024, en el sentido de aclarar que la sede **EL BALCÓN DE LOS TOROS (DAEN 205031800023)** se encuentra ubicada en la Vereda Los Toros del municipio de Amalfi – Antioquia.

El ARTICULO PRIMERO queda de la siguiente manera:

*ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Sede Educativa El Balcón de los Toros (DANE 205031800023), ubicada en la Vereda **Los Toros** del Municipio de Amalfi - Antioquia, la cual podrá ofrecer los servicios educativos en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Primaria, Grados 1° al 5°; calendario "A"; Jornada Completa.*

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2024060245668 del 25 de julio de 2024, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución deberá notificarse al Director(a) del **C.E.R. TINITACITA (DANE 205031010412)** del municipio de Amalfi - Antioquia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/11/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/11/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		20 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		25 nov / 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 53
(28 NOV. 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numerales 2 y 32 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Nacional 111 de 1996, y las Ordenanzas 51 del 16 de diciembre de 2024 y 35 del 02 de septiembre de 2025.

ORDENA

CAPÍTULO I

ADICIÓN RECURSOS DE CAPITAL “LA VACA POR ANTIOQUIA”

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría de Hacienda por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.414.990.757), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos Totales	\$5.414.990.757
	I-1.2	Recursos de capital	
		Total	\$5.414.990.757

ARTÍCULO 2°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.414.990.757), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
111B Secretaría de Infraestructura Física	2	Gastos	\$5.414.990.757
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$5.414.990.757

ARTÍCULO 3°. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y sanción legal.
Dada en Medellín, a los 24 días del mes de noviembre de 2025.



MATEO ESCOBAR VALENCIA
Vicepresidente Primero



MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico	Esteban Ríos	24/11/2025



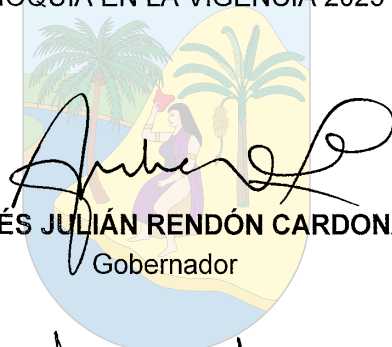
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 26 de noviembre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 28 NOV. 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 53 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025”.



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



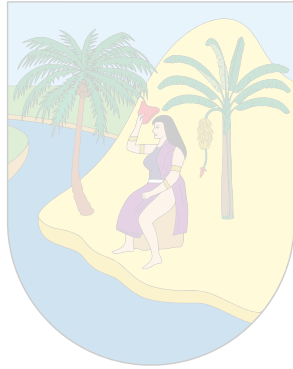
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*